Comodoro Rivadavia, 19 de diciembre de 2008.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2935 -año 2007**, caratulado: **"R., L. A. s/ Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal"** y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 87/89 vta. por Interlocutoria Nº 66/07 del 26-11-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de L. A. R., debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, previsto y penado por los arts. 45 y 189 bis inc. 2° tercer párrafo del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 20 de agosto de 2006 en perjuicio de la Seguridad Pública.

Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 109/111y del Cuerpo de Delegados de fs. 105 y 108, como así también con la reparación económica ofrecida según constancias de fs. 112 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Que a fs. 113 se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 114.

Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del imputado.

Queda por resolver el destino definitivo del revólver calibre 22 largo, marca "Galand", N° de serie ****** y de una carabina Rifle calibre 22, marca "Saurio", N° de serie ******, patente nacional 19919 secuestrados en autos, los que se tuvieran por abandonados a favor del Estado –pto.5° de la Interlocutoria de fs. 87/89 vta.- correspondiendo su decomiso y remisión a la Unidad Regional de Policía en los términos del art. 478 del C.P.P., Ley Nacional 25.938 y Ley Provincial N° 5.401.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc., 478 y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a L. A. R., (a) "****", nacido en Comodoro

Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 05-10-87, hijo de J. H. y de E. A. M., soltero, ayudante de albañil, con estudios primarios incompletos, D.N.I. Nº **********, domiciliado en Calle X. de esta ciudad, quien registra **Expte. Nº U1502428** del 26/11/08 del Registro Nacional de Reincidencia, por el delito de Portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (arts. 45 y 189 bis inc. 2° tercer párrafo del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 20 de agosto de 2006 en perjuicio de la Seguridad Pública.----------

2°) DECOMISAR el **revólver** calibre 22 largo, marca "Galand", N° de serie ******* y la **carabina** Rifle calibre 22, marca "Saurio", N° de serie *******, patente nacional 19919 secuestrados en autos, para su remisión a la Unidad Regional de Policía (art.478 del C.P.P. Ley Nacional 25938 y Ley Provincial N° 5401) con oficio de estilo.----------

3°) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------

4°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.------

Firmado: Margarita PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 131/08